

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033-2023-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000070 Unidad de Peaje Chulucanas
RECLAMANTE: Valladares Juarez Jean
MATERIA: Mantenimiento de la berma, calzada, derecho de vía y/o cuneta

Lima, 15 de junio de 2023

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Valladares Juarez Jean en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Reclamo por observarse en la vía Piura - Morropón falta señalización previa a un rompemuelle, así como el pintado de los mismos. También se observa rompemuelleres deteriorados que generan impacto en los vehículos. Espero se tome dichos aspectos en consideración ya que uno paga un Peaje (Factura N° FB01-1270131) por lo cual reclamo mejores condiciones en la vía”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de su publicación.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, OSITRAN aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Valladares Juarez Jean, identificado con DNI N° 41194075 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Chulucanas de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), los cuales se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto al escrito del Reclamante, se precisa lo siguiente:
 - a. Que la ruta de Morropón hasta el “Desvío km 65” (aproximadamente Km 191+500 de la Carretera IIRSA Norte) no es parte de la Concesión a cargo de nuestra representada.
 - b. Que la ruta del “Desvío km 65” (aproximadamente Km 191+500 de la Carretera IIRSA Norte) hacia Piura sí es parte de la Concesión a cargo de nuestra representada. Los resaltos de concreto de la vía concesionada, los cuales son parte del Inventario de Bienes de la Concesionaria cuentan con la señalización y medidas reglamentarias correspondientes.
 - c. Que, habiendo aclarado lo indicado en los párrafos precedentes, es posible que los “rompemuelleres” a los que hace referencia en su escrito, de manera general sean rompemuelleres artesanales que han sido contruidos por terceros.
6. Que, a lo largo de la Carretera existen rompemuelleres artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana.
7. Que, dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
8. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelleres, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
9. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Concesionaria procede oportunamente con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son remitidas al MTC. Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, la Concesionaria en su oportunidad procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoria judicial.



Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Valladares Juarez Jean

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Urb. Piura Jose Galvez 117 y/o en la dirección electrónica jpvalladares.22@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

